

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del «acuerdo de mediación alcanzado ante el jurado arbitral laboral de Castilla-La Mancha, delegación de Toledo, expediente JAL-TO/CC-032/13, correspondiente al complemento denominado garantía ad personam aplicable a los trabajadores de la empresa Clece Servicios Sociales (residencia de la tercera edad de benquerencia).», número de Código de Convenio 45100032042013, suscrito, de una parte, por un representante de la empresa Clece Servicios Sociales (Residencia de la Tercera Edad de Benquerencia) y de otra, por un representante de las centrales sindicales FSP-UGT de Castilla-La Mancha y FSS CC.OO de Toledo, en representación de los trabajadores de la empresa, firmado el 24 de junio de 2013 y presentado ante este Organismo el día 20 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 91 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 7 del Decreto 121 de 2012, de 2 de agosto de 2012 por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las Competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo (hoy Consejería de Empleo y Economía), este servicio periférico de la Consejería de Empleo y Economía acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 6 de noviembre de 2013.-El Coordinador Provincial de Empleo y Economía.- (Por vacante, artículo 4 Decreto 121 de 2012, de 2 de agosto).-El Jefe de Servicio de Trabajo, Oscar Mira Méndez.

EXPEDIENTE NÚMERO JAL-TO/CC-032/13

En Toledo, a las 9,30 horas del día lunes, 24 de junio de 2013.

Se abre la sesión ante el Órgano de Mediación compuesto por:

Presidente: Don Pablo Hidalgo García.

Vocal: Doña Maribel Arias de Celis.

Vocal: Doña Milagros Aguirre Morales.

Secretario: Doña Alicia Navas Gutiérrez.

Para conocer en este acto del expediente marginado, registrado en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha con fecha viernes, 21 de junio de 2013.

De una parte y que constan como citados, comparecen:

Nombre y apellidos: Don Carlos García Martínez.

D.N.I.: 01918225-W.

En calidad de: Responsable de relaciones laborales de la empresa.

Empresa: CLECE SERVICIOS SOCIALES (RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE BENQUERENCIA).

Domicilio: Plaza de Grecia, número 1. Oficina 1-6.

Municipio: Toledo.

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre y apellidos: Don Miguel Guerra Rodríguez.

D.N.I.: 04169330-M.

En calidad de: Secretario de Organización FSP-UGT Castilla La Mancha.

Nombre y apellidos: Don Fernando Puebla López. D.N.I.: 03785530-Y.

En calidad de: Responsable de FSS CC.OO. de Toledo

**EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO SEGÚN ESCRITO
DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN**

PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Retirada del plus de mejora unilateral convenido por la empresa y posterior negociación para evitar conflictividad jurídica.

Abierto el acto Concedida la palabra a ambas representaciones y tras las deliberaciones oportunas se llega al siguiente acuerdo:

En Toledo, a 17 de junio de 2013.

Reunidos:

Por la parte social:

Doña Gema María López-Triviño Carrasco, Comité de Empresa.

Doña Valle Vega Arroyo, Comité de Empresa.

Doña María del Carmen Jiménez Montero, Comité de Empresa.

Don Fernando Puebla López, Asesor de CC.OO.

Don Miguel Guerra Rodríguez, Asesor U.G.T.

Por la parte Empresarial:

D. José Luís Fuentes Monterrubio, Gerente Servicios Sociales C.L.M.

Doña Sara Tizón Mudarra, Jefe de Servicio.

Don Carlos García Martínez, Jefe RR.LL.

Don Pedro Muñoz Hurtado, Director RR.HH.

Acuerdan:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a la empresa concesionaria y, exclusivamente, a los trabajadores que actualmente prestan sus servicios con la categoría profesional de Auxiliares de Enfermería/Gerocultores/as en la Residencia y S.E.D. de Benquerencia. Dicho acuerdo tendrá como Convenio de adscripción el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Artículo 2.- Complemento. Garantía «Ad Personam».

Para todos los trabajadores/as que, a fecha 30 de septiembre de 2012, viniesen percibiendo el complemento denominado «Mejora unilateral contrato», se establece un nuevo concepto salarial sustitutorio denominado «Garantía Ad Personam», abonable a partir de la nómina de junio de 2013, en las siguientes cuantías:

Desde junio de 2013, ciento cinco euros (105,00 euros) mensuales brutos, incluida la paga extra de Navidad.

Para el año 2014, ciento treinta y ocho euros (138,00 euros) mensuales brutos en 14 pagas. A partir del 1 de enero de 2015, ciento veinticinco euros (125,00 euros) mensuales brutos en 14 pagas.

Estas cantidades serán abonadas de forma proporcional a la jornada pactada por cada trabajador individualmente.

El complemento denominado «Mejora unilateral contrato» quedará sin efectos desde el 1 de octubre de 2012, no siendo reclamable, colectiva o individualmente, cantidad alguna por tal concepto.

Dado que el Convenio colectivo de aplicación establece la garantía personal de las condiciones más favorables, las partes firmantes han cuantificado tales mejoras para el conjunto de los trabajadores afectados por el Acuerdo, en las cantidades indicadas en este artículo. Dicho complemento forma parte integrante del Convenio colectivo, por lo que no podrá ser objeto de compensación, absorción.

Artículo 3.- Cláusula derogatoria.

El presente acuerdo deja sin validez cualquier acuerdo previo que pudiera existir entre la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores sobre, el denominado «Mejora unilateral contrato» en la cuantía que se venía percibiendo hasta la nómina del mes de octubre de 2012.

Así mismo, la representación legal de los trabajadores se obliga, mediante la firma del presente acuerdo, a desistir de todos los procedimientos legales abiertos dentro del ámbito laboral hasta la fecha, siempre y cuando el origen de éstos, se encuentre dentro de la firma del escrito que se rubrica y en cualquier caso respecto del turnado en el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo con el número de Autos 1957 de 2012.

En prueba de conformidad con lo que antecede firman la presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Empresa: R. L.T.

N.º I.- 10332